

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

llave, 26 de noviembre del 2024

OFICIO Nº 17/2024/ DUGELEC/D 1E1 Nº 314 BALSABE.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE

Dra. Norka B. Ccori Toro ...
OF. RECURSOS HUMANOS

• Eleva Rol de vacaciones del personal directivo y

ASUNTO administrativo.

Tengo el grato honor de dirigirme a usted, con la finalidad de elevar a su digno despacho el rol de vacaciones del personal directivo correspondiente al año 2024 como se detalla

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FECHA	
1	Ruth Irma, CONDORI RAMOS	Directora (e)	01316634	20-01-2025 al 18-02-2025	

Así mismo hago alcance de la RD. del rol de vacaciones del personal administrativo, quien actualmente se encuentra laborando en la institución a mi cargo en calidad de destaque.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente



## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 027-2024-DRE-DUGELEC-IEI Nº 314 B.

llave, 02 de diciembre del 2024

Visto, la copia del libro de actas de acuerdo entre la directora de la IE y el servidor administrativo y documentos adjuntos con número total de 01 folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en líbro de actas de la IE se tiene el acuerdo entre el director (a) de la IE y el personal administrativo del régimen laboral del D. Leg. N<sup>O</sup> 276, para el uso de vacaciones que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el trascurso del año del 2025;

Que, el artículo 25<sup>0</sup> de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que; el literal d) del articulo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo  $102^0$  del Decreto Supremo  $N^0$ 005-90PCM, reglamento de la ley de carrera administrativa, que expresa: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el Artículo 103<sup>0</sup> de la referida norma, menciona que: "Las entidades públicas aprobarían en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en frnción del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación"

Que, capítulo VI de la RM. N<sup>o</sup> 571-94-ED, Reglamento de

Control de Asistencia y Permanencia del Personal del MED, en su numeral 3 dispone: El descanso fisico por vacaciones, en el caso de personal Administrativo, puede acumularse hasta por dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por razones del servicio; la postergación de las vacaciones se formalizará mediante oficio del jefe inmediato superior del trabajo, con consentimiento de este.

Que. el numeral 3.1 de las conclusiones del Informe Técnico N<sup>O</sup> 087-2018-SERVIR/GPGSC. Expresamente establece lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N<sup>O</sup> 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas". En el numeral 3.2 del mismo informe establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables.

Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional.

En atención a lo dispuesto por la Ley  $N^{\rm o}$  28044, D. Leg.  $N^{\rm o}$  276, D.s.  $N^{\rm o}$  005-94-ED, RM.  $N^{\rm o}$  571-94-ED, Informe Técnico  $N^{\rm o}$  087-2018- SERVIWGPGSC y normas conexas.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES para los servidores de la sede administrativa de la Institución Educativa, que corresponden al año fiscal del 2024, para hacer uso en el trascurso del año 2025 con el siguiente detalle:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MES DE VACACIONES
1	Elisa Elizabeth, AYMA YUPANQUI	Personal administrativo	Del 20 de enero al 18 de febrero.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley a los interesados, remitir copia de la resolución a la UGEL El Collao y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DIREC

Cc./archivo